

POPULISMO PUNITIVO - POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA, UNA MIRADA POLÍTICO-SOCIAL.¹

Yimmy Alejandro López Montoya²

Daniela Payares Cáceres³

Breiner Ramos Monterroza⁴

RESUMEN

En una sociedad golpeada por el conflicto armado es apenas comprensible que, ante cualquier acto violento, reaccionamos con sed de venganza, pidamos castigos severos e incluso tratos inhumanos para quienes transgreden las normas; y es que son estos sentimientos los que llevan a los legisladores a crear normas, sin estudios criminalísticos, sin fundamentos científicos. Solo con las opiniones efervescentes de una sociedad angustiada que clama justicia (castigo), y al brindarles una ley que satisface sus deseos, se gana el reconocimiento de los más incautos y necesitados ciudadanos; lo que se restituye en réditos electorales. Es así, como este escrito ilustra las consecuencias jurídicas del populismo punitivo, enmarcado en un ámbito socio jurídico respecto a la materialización de una buena política criminal de Estado. Para ello, se desarrolló una recopilación bibliográfica, centrados principalmente en la doctrina, la norma y la jurisprudencia; apoyados, en artículos de diarios y revistas, informes, entre otros.

PALABRAS CLAVES: Populismo punitivo; política criminal; seguridad ciudadana; Manipulación de información.

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar por el título de abogado en la Universidad Católica Luis Amigó. Asesora metodológica Laura Victoria Cárdenas Rojas. Asesor temático Edgar Andrés Tobón Vergara.

² Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Yimmy.lopemo@amigo.edu.co

³ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Daniela.payaresca@amigo.edu.co

⁴ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Breiner.ramosmo@amigo.edu.co

ABSTRACT

In a society hit by the armed conflict, it is hardly understandable that, in the face of any violent act, we react with a thirst for revenge, we ask for severe punishments and even inhuman treatment for those who transgress the norms; and it is that it is these feelings that lead legislators to create regulations, without criminal studies, without scientific foundations. Only with the effervescent opinions of an anguished society that cries out for justice (punishment), and by providing them with a law that satisfies their wishes, is the recognition of the most unwary and needy citizens gained; what is returned in electoral revenues. This is how this paper illustrates the legal consequences of punitive populism, framed in a socio-legal field regarding the materialization of a good criminal State policy. For this, a bibliographic compilation was developed, mainly focused on the doctrine, the norm and the jurisprudence; supported, in newspaper and magazine articles, reports, among others.

KEYWORDS: punitive populism; criminal policy; citizen security; information manipulation.

INTRODUCCIÓN

El populismo punitivo podríamos entenderlo como una “práctica política engañosa” (Gúzman Moya, 2014) que se ha hecho más visible en las últimas décadas en nuestro país, siendo este, un Estado Social de Derecho en el que prima el respeto por la dignidad humana (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 1) y concordando con el Código Penal Artículo 3; en el que, las penas responderán a principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad (Congreso de la República de Colombia, 2000) mismos que han sido permeados por el populismo a tal punto, que lo que, se busca es un aumento desproporcionado y sin fundamento de las penas; con la idea de mostrar a la sociedad que se está atacando la delincuencia y de esta manera tener un reconocimiento político social, que le garantice un estatus en las altas esferas del poder.

Es por esto, que pretendemos analizar las consecuencias jurídico-sociales del populismo punitivo en la materialización de la política criminal del Estado; y a su vez; describir las características del populismo punitivo y la política criminal desde un ámbito

político-social y determinar las consecuencias jurídicas del populismo punitivo en la política criminal.

De este modo, la justificación de este trabajo, radica en vislumbrar las consecuencias jurídicas que tiene en nuestro país la implementación de una política criminal sin fundamentación criminológica; misma que lleva erróneamente a la sociedad colombiana a pensar que los problemas de seguridad serán solucionados con penas más severas, creando luego frustración y tensión entre la sociedad al no ver soluciones, volcando sus sentimientos hacia las autoridades judiciales. Siendo de gran importancia demostrar las consecuencias que tiene en nuestro sistema penal, la creación de normas populistas que no buscas otra cosa más que aferrar al poder aquellos que sin argumentos se muestran como los salvadores del país.

Este trabajo se desarrollará bajo un enfoque de investigación cualitativa, en tanto se busca hacer una aproximación de las consecuencias jurídicas del populismo punitivo en Colombia, con un alcance descriptivo y explicativo, ya que busca realizar un acercamiento a los conceptos o fenómenos de populismo punitivo y política criminal desde los ámbitos: político-social y jurídico; además, establecer las relaciones de causa y efecto en el ámbito jurídico entre ambos fenómenos. Para esto se recolectará la información, a través de una revisión documental, centrados principalmente en la doctrina, la norma y la jurisprudencia; apoyados; además, en artículos de diarios y revistas, informes, documentales, video conferencias, entre otros. Por lo cual nos proponemos a dar respuesta a la siguiente pregunta ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-sociales del populismo punitivo en la materialización de la política criminal en Colombia?

1. CARACTERÍSTICAS DEL POPULISMO PUNITIVO Y LA POLÍTICA CRIMINAL DESDE UN ÁMBITO POLÍTICO-SOCIAL.

1.1 POPULISMO PUNITIVO

Podemos declarar al populismo punitivo como un fenómeno social, que poco a poco ha ido ganando terreno dentro del ámbito político y social, donde los grandes líderes políticos aprovechan esta vía para llegar a los electores y así mediante grandes propuestas en contra

del sistema, darle fin aparente a los problemas de mayor punibilidad en el momento; para poder atraer a las grandes masas de ciudadanos y poder subir al poder.

Tamayo Arboleda (2016) retoma el populismo Hobbesiano de Uribe Barrera que: se identifica por una división entre el oficial populista y los poderes o construcciones de régimen clásicos, la filiación de ese con las necesidades del poblado y la utilización de un Derecho Penal. Si bien esta tesis resulta más idónea a una situación como la de Colombia, tiene ciertos inconvenientes teóricos importantes. Por un lado, su iniciativa tambalea, en el momento de dar las causas por las cuales el populismo es algo nuevo en Colombia o si, por otro lado, fue una realidad presente en varios estadios históricos de un territorio marcado por caudillismos de izquierda y derecha. Entendiendo, que el populismo Hobbesiano nació de la necesidad de la sociedad de enmendar la guerra que existía entre los políticos populistas y los partidos tradicionales.

Arteaga Botello (2002) por su parte, propone un populismo que establece una ficción que busca resolver los problemas solo con el discurso; asegura una proximidad del ciudadano al poder político, “garantizando lo imposible: la esperanza de representarlo todo, de encarnar el pasado, la tradición, la nación, la continuidad histórica, involucrando al mismo tiempo el cambio y la modernización plena hacia el futuro” (p.46). Pero, esto se queda solo en palabras, las ideas populistas pocas veces pueden materializar. Pues, estas solo buscan la aceptación de las masas sociales.

Esta práctica se ha inmiscuido en el área del derecho penal; dando origen a lo que hoy conocemos populismo punitivo; Larrauri (2006) sostiene que este, nace en un definido entorno histórico, social y económico de un neoliberalismo que mutila el Estado social y pasa a regir por medio de un Estado punitivo. El recorte del Estado social comporta distintas secuelas: se incrementa las divergencias propiciadoras del delito; beneficia la inseguridad mediante la inestabilidad gremial y los fenómenos de deslocalización de organizaciones; crea un sector de individuos excluidos en funcionalidad de su pertenencia a minoría étnica, género, edad y condición social (p.15).

Siendo este el mayor factor de poder de un Estado neoliberal que empieza a ganar populismo a través de un método simplista, brindando las soluciones que la sociedad desea escuchar, soluciones sin criterio, sin estudio, sin fundamento, meramente, sentimentales.

En tanto, Palma & Escobar (2020) presenta la relación de Fernández (2012), García (2018) y Reyes (2019), en el populismo punitivo, quienes: asemejan como punto central “la politización del sistema de justicia penal”, en la cual ciertos personajes políticos pretenden gobernar a través maniobras que sirven para crear situaciones de temor e inseguridad para así fundar en la sociedad la necesidad de requerir medidas de “mano dura” y “tolerancia cero”. Propuestas que responden a las posturas de manera visceral¹; utilizando el temor implantado, sin tener en cuenta las problemáticas sociales que son la base fundamental de esta situación (p.154).

Así, el populismo punitivo se convierte en un fenómeno, que nace de las súplicas populares de penalización, por esta razón cuando se debate un proyecto de ley penal son escasos los expertos en el tema; pues para el populista los que saben de delincuencia son los ciudadanos de a pie, que están siempre en la esfera del peligro, estas actuaciones han llevado a las élites políticas a entender que las demandas del pueblo, traen consigo réditos políticos; más cuando se trata de conductas que causan indignación y alarma social (Quenta Fernández, 2017, p.138)

Este, se caracteriza por el recurrir a las víctimas y sus familiares para inquietar sobre las conductas delictivas y su riesgo, con el fin de incrementar penas. Coadyuvado con los medios de comunicación buscan introducir la opinión de la víctima en las reformas penales; opinión evidentemente sesgada por los sentimientos de esta, se terminan entonces, generando un doble castigo; pues una vez cumplida la pena se tendrá una marginación social y por ende, se entorpecería su reinserción. (Lara y León, 2013,p.142) a esto se suma Cepeda Pérez, (2017) quien habla “proceso social en el cual la ciudadanía determina a través de su protesta en masa, que nuevas conductas humanas debe ser tipificadas como delitos y consecuentemente a esto, revestir una pena de prisión”

Característica que nace del horizonte de desolación donde, el carácter establecido del ejercicio del imperio punitivo y el uso del poder penal que suele establecer el delirio de que se trata de un fenómeno particular (Binder, 2010, P.218). Nada más alejado de la realidad

¹ RAE, 2022. Dicho de una reacción emocional: Muy intensa.

histórica. Por ejemplo; “al hablar de suspensión de la ejecución de la pena, encontramos que esta no cuenta con medidas de supervisión, tratamiento y ayuda que debería tener el condenado” (Solís Espinoza, 2008) centrándose de esta manera en el castigo (entre más severo mejor) sin pensarse en una verdadera resocialización. Es así, como el populismo punitivo se reduce a aquellas

situaciones en las que los gobernantes hacen uso del derecho penal guiados por tres asunciones: a) que mayores penas pueden reducir el delito; b) que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y c) que hay unas ganancias electorales producto de este (Torres Cadavid, 2010.p.21).

De este modo, la política criminal colombiana, ha sido caracterizada como dislocada, reactiva, etérea, confusa, dejando en evidencia algunos criterios populistas como: i la propensión en mayor medida al uso del encarcelamiento, ii el uso habitual de la privación preventiva de libertad, y iii el gran porcentaje de personas encarceladas por delitos de posesión. (Sánchez, Rodríguez, Fondevila, & Morad, 2018)

Perdiendo el sentido que plantea Romero Sánchez, (2012), al considerar, por un lado, la política criminal: como el conjunto de principios, valores, medidas, estrategias y políticas que un Estado adopta frente al problema del delito, y las cuales, en abstracto, se suponen armónicas y sistemáticas y por otro la política criminal como perspectiva de análisis académico, según la criminología crítica, debe coincidir con la criminología, en la medida en que la política criminal hace parte del sistema penal y es ideológica.

En síntesis, hablar de populismo en nuestro país, se ha vuelto el discurso de muchos políticos que buscan llegar al poder, y que no tiene la convicción, el conocimiento y las propuestas suficientes para garantizar el buen ejercicio democrático; y la efectividad de la política criminal; en cambio, recurren a prácticas de satisfacer (aunque sea de palabra) las necesidades de las personas más vulnerables.

1.2 POLÍTICA CRIMINAL

La política criminal, se ha constituido como una política pública que busca, entre otras cosas garantizar la efectiva sanción a quienes trasgreden las normas jurídicas; aunque se ha

definido de diferentes maneras, todas guardan en común lo esencial “el fin”. Aunque en nuestro país este se ha tergiversado dado la mala implementación que se ha hecho de esta.

Se define, como una rama de la política jurídica criminal encarga de revisar la forma operativa de las sanciones y plantear nuevas o diferentes formas de llegar a la justicia criminal (Muñoz Tejada, 2009). En otras palabras, no se trata de juzgar por que sí, sino de buscar en la pena una justicia real que conlleve la reparación de la víctima y la resocialización del victimario.

Por su parte Prieto Larrotta (2019) retoma a Huertas Díaz cuando, se refiere a la política criminal como una implicación para afrontar la evolución del derecho penal y sus áreas que han llevado a comprender el fenómeno criminal. Además, propone una variedad de interpretaciones sobre el concepto, que conlleva a una incertidumbre en la aplicación de este; apartando la política criminal de sus fines (p.16).

Zaffaroni (1987) plantea que el derecho penal es una ciencia que no se limita a lo jurídico; por el contrario, el conocimiento real de este surge:1) de la antropología, que propone la función formativa del derecho penal y 2) de la sociología criminal, que propone una obra científica en la cual se debe estudiar las causas reales del delito y las penas; y así surge la política criminal; como tarea político-criminal del derecho penal (p.236).

El concepto de la política criminal es complejo y problemático: Complejo; ya que, su finalidad es unívoca; es decir, busca controlar la criminalidad, reducir el número de infracciones delictivas. A partir del desarrollo de estudios victimológicos, que buscan, además, el control de las consecuencias del crimen, y su prevención. Problemático. En cuanto, se pasa de modelos criminológicos administrativos a modelos modelos mas amplios que desencandenan en un universo denominado política penal (Barrata.1997).

Ampliando este panorama Jescheck & Weigend (2014), plantean la visión amplia de la política criminal al referir que esta busca la forma de dar respuesta al cómo encaminar el derecho penal para poder desempeñar de manera efectiva su tarea de velar por la seguridad de la sociedad. La política criminal se vincula con los orígenes del delito, plantea cómo conviene ser escritas las tipologías penales para concernir con la realidad del delito [...]

“Como criterios de Justicia en la Política criminal se entienden sobre todo el principio de culpabilidad, el principio del Estado de Derecho y el principio de humanidad” (p.33).

Así mismo, López & Martínez (2020), expresan un sentido contemporaneo de la politica criminal entendidola como ”la forma en la que se debe reaccionar ante el fenomeno delictivo, adaptándose a los nuevos perfiles del fenómeno criminal: la cultura de la violencia, de la criminalidad económica organizada y del terrorismo internacional” (p.29).

Entendiendo el sentido contemporaneo que proponen los autores podemos decir entonces que la politica criminal debe en primera instancia conocer el problema para luego proponer soluciones ante el mismo; debe entonces, entremeterse la situacion criminal, desde el dominio estatal; quienes finalmente, son los que tiene la fuerza y la legitimidad para tomar decisiones con efecto colectivo. Pero, aclara que “es muy difícil hacernos una imagen de la política criminal Colombiana o construir algún instrumento teórico para aprehenderla o explorarla, si no incorporamos el conflicto armado” (Pérez Toro, 2004, p.60)

Es evidente como lo presenta Romero Rodríguez (2017), que el estado colombiano ha menoscabado los derechos de las personas privadas de la libertad; atiendo a criterios del populismo punitivo, pues siguiendo la linea de los fines de la política criminal, esta debe tener “un carácter preventivo, en la que el derecho penal sea usado como última ratio, especialmente en el tema referente a la adopción de medidas tendientes a restringir la libertad individual”(p.113) a esto se suma Rodríguez Salas (2020), quien al analizar los argumentos del representante Juan Carlos Wills, ponente del proyecto de ley 033- 2018, con el cual buscaba crear el Ministerio de la Familia; concluye, que los argumentos del representante estaban simentados en expresiones populistas, por ejemplo “la necesidad de imponer medidas drásticas en contra de los agresores, que van desde la cadena perpetua hasta la pena de muerte” (p.50).

Es así como, para González Guarda (2017), la propensión de la política criminal hacia la política pública no es una primicia en las ramas que indagan el crimen y la criminalidad, donde es presentada con naturalidad. Sin embargo, para el derecho penal coexiste una obstinación a su inscripción final, asumiendose la política criminal con nociones restrictivas

del ius puniendi. “Lo anterior, a pesar de que la nueva política criminal, desde hace ya tiempo, ha indicado que el contenido fundamental de la política criminal son las políticas públicas”(p.210).

Por esto la política criminal desde una perspectiva aplicada se convierte en: un cumulo de herramientas conceptuales y acciones concretas para su aplicación inmediata en el manejo o gestión del sistema penal. Las cuales se materializan desde la política pública o desde la práctica del sistema. Con participación preferente, pero no exclusiva, de la política legislativa penal (González Guarda, p.202).

Siguiendo esta línea se hace evidente que la política criminal, cuando se aplica con verdaderos criterios y estudios criminológicos; parte siempre de comprender que “la mejor fórmula para combatir y prevenir la criminalidad debe ser la obtención de condiciones de vida que eviten el surgimiento de comportamientos indeseados y la implementación de un control social activo y no reactivo” (González Rodríguez & Pérez Nájera, 2016)

Retomamos, como lo señala el Observatorio de Política Criminal - Dirección de Política Criminal y Penitenciaria (2015), algunas definiciones de la política criminal dadas en diversos escritos como los de:

- López & Martínez (2020). entendida como la forma en la que se debe reaccionar ante el fenómeno delictivo.
 - Tal como lo plantea Alberto Binder, la política criminal es una forma de violencia estatal organizada.
 - Desde la perspectiva de Díez Ripollés, es una especie de las políticas públicas.
 - Para Alessandro Baratta, desde un enfoque crítico, la política criminal se ocupa de la prevención y reacción del delito, y hace frente a las consecuencias.
 - Para Daniel Escobar, es una respuesta frente a comportamientos desviados.
- (p.4)

En un mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-646/01 estima que la política criminal en nuestro país debe ser entendida como:

el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica (p.35).

De acuerdo con la corte la característica principal de la política criminal es la aplicación por la cual se investiga el delito de estudio, y tiene como fin lograr alcanzar las causas y consecuencias del acontecimiento de manera que se plasman las ideas o estrategias para arremeter el delito. Dichas estrategias pueden ser sociales, jurídicas, culturales, económicas, administrativa, etc.

Este concepto ha ido evolucionando, gracias a las posiciones e ideologías de cada persona y sobre todo necesidades de la comunidad. Podemos decir que en el trato de una persona nace la política criminal, como se comporta un grupo de personas en una sociedad. De un mal comportamiento, se crean conflictos entre los individuos, donde se pueden ver involucrada la integridad de una persona colocándola en peligro o vulneración y por ende debe intervenir el ejercicio de la política criminal, esta lo que hace es combatir el hecho, a su vez previniendo y disminuyendo el delito.

2. LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL POPULISMO PUNITIVO EN LA POLÍTICA CRIMINAL.

El derecho penal en Colombia ha ido evolucionando de tal manera que hemos pasado de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, es decir; se pasó de tener un sistema en el que las funciones de acusar y juzgar las tenía una sola persona; a un sistema más garantista en donde las funciones recaen en personas diferentes y autónomas. Bernal Acevedo (2016). Sin embargo, el populismo punitivo se ha inmiscuido tanto en la política criminal que las garantías que trae consigo el sistema acusatorio se han visto afectadas; es así como aparecen leyes como la Ley 890 de 2004 (Congreso de la República de Colombia, 2004) de modificación y adición al Código Penal; que modificó gran parte del título IV del Código penal Ley 599 de 2000 (Congreso de la República de Colombia, 2000) “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” y que a su vez fue modificada por la Ley 1236 de 2008 (Congreso de la República, 2008) “por medio del cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual”.

Como se puede evidenciar estas reformas obedecen a medidas populistas que pretenden solucionar el problema incrementando las penas, aumento que responde a la necesidad de mostrarse ante la sociedad como salvadores, pues es evidente que el aumento de penas no disminuye la comisión del delito. Y así por ese estilo encontramos:

La Ley 679/2001, que creó los delitos de “Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores” (art. 219A) y “Omisión de denuncia” (de abusos sexuales con menores) (art. 219B); la ley 745/2002, que tipificó como contravención el consumo de drogas en presencia de menores ; la Ley 777/2002 que aumentó la pena del delito de tráfico de moneda falsa (art. 274); la Ley 882/2004, que reformó el tipo de violencia intrafamiliar (art. 229); la Ley 919/2004 que consagró el delito de comercialización de componentes anatómicos humanos; Ley 985/2005 que modifica el delito de trata de personas (art. 188A) Sotomayor Acosta, (2007).

Dichas medidas, solo buscan generar sentimientos (vagos) de seguridad y tranquilidad en la sociedad; pero, que a la luz de la contención delictiva no logran nada. De

acuerdo con, Muñoz Tejada (2009) el populismo punitivo abandona los expertos en el control de la criminalidad como criminólogos, sociólogos, trabajadores sociales, etc. Para politizar la acción penal, llamando a los ciudadanos a ser parte de la realización de la política criminal del Estado (p.26). En tal sentido se puede afirmar, que el populismo punitivo, desmerita el actuar de la política criminal al permitir la creación y aplicación de tipos penales y penas basados en sentimientos y no en valoraciones expertas.

De esta forma, la igualdad de armas no se aplica dentro de la realidad del proceso, generando fallas estructurales y formales dentro del sistema penal [...] trayendo consigo consecuencias negativas para el proceso como lo son la pérdida de garantías y derechos por parte del delincuente o procesado, generando una desigualdad con relación a los bienes jurídicos y/o a los individuos que se pretende proteger. (Porrás Ramírez, 2020. p.9)

De acuerdo con Matiz Pinilla, (2019) “El sistema penal acusatorio había nacido colapsado” expresa en la nota que resolver los problemas de la sociedad a través del sistema penal es uno de los más grandes mitos, afirma que la delincuencia no se reduce mediante reformas normativas, sino a través de una buena formación y presencia estatal. Lo que se ha logrado alcanzar mediante la reforma es conocer el lado más siniestro del ser humano, y se logra alcanzar con esto que las penas sean más drásticas y los tratos atroces como se logran ver en los centros carcelarios.

Las consecuencias del populismo es la desproporción de las penas, la inseguridad jurídica, siendo así el aumento de penas de manera indiferente y gracias a este aumento se va dando la creación de nuevos tipos penales. La política criminal se despliega mediante una normatividad apartada de los principios del derecho penal y esta trae consecuencias como lo es la creación de nuevos delitos, acrecimiento de las penas ya existentes, depreciación de beneficios, que poco a poco van terminando con el modelo procesal del sistema penal.

los límites constitucionales al ejercicio de la potestad punitiva del Estado pueden ser explícitos e implícitos. Como límites explícitos se han identificado la prohibición de la pena de muerte (art. 11); el no sometimiento a desaparición forzada, torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (art. 12); la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación (art. 34); entre otras. En cuanto a los

límites implícitos, se ha destacado que el legislador penal debe propender por la realización de los fines esenciales del Estado como son los de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Corte Constitucional, Sentencia C-108/2017).

De lo anterior, podemos deducir que el derecho penal no se trata de aumentar las penas e instaurar nuevos delitos, al pasar los años se va viendo un colapso en el sistema, congestión judicial, la aglomeración en los centros carcelarios cada vez es mayor y por más que se creen nuevas celdas o nuevos centros penitenciarios esto no va a parar ya que la población privada de la libertad cada vez va incrementando, creando una sobrepoblación.

La aparición del populismo punitivo ha traído consigo un aumento significativo de personas en prisión, personas que deben soportar penas intramurales más largas y con menos beneficios. Dejando entre ver que el derecho penal se ha convertido en el eje política para sacar réditos electorales “defendiendo tesis político-criminales tales como la del incremento en las penas, conllevaría automáticamente a la reducción de las tasas de delito”. se puede establecer; entonces, que en Colombia el populismo punitivo trata dentro de la sociedad, implementar un sentimiento colectivo en el que la pena sea vista como “el medio de solución de conflicto y de disminución el delito, aunque el trasfondo de esta aparente solución sea sacar partido en sus intereses particulares y convertir el tema penal en un instrumento que permita alcanzar aspiraciones políticas” (Cotes & Fuentes, s.f, p.69).

Se entiende entonces, que una sociedad esta permeada por el populismo punitivo de acuerdo con Uribe Barrera (2012), cuando:

1) Se utilice un derecho penal expresivo autoritario, 2) Sectores políticos dominantes utilicen el derecho penal para efectos electorales sin importar las consecuencias de efectividad, o de daño social, de la norma. 3) Que exista una particular sensibilidad social producida por la emergencia social; [...] donde, los principales medidores de esta sensación son la desigualdad económica y la inestabilidad laboral, 4) La sociedad debe presentar una escisión² interna que permita diferenciar claramente a la mayoría

² RAE, 2022. Rompimiento, división o separación

frente a los grupos marginales. Debe existir un enemigo capaz de invitar a la mayoría a cohesionarse en su contra, a identificarse a raíz de la exclusión del “otro” (p.81).

De esta manera, la política criminal se desvía de sus fines y se convierte en una herramienta política para acercarse al pueblo y obtener beneficios electorales de este, sin importar el daño que se pueda causar a la sociedad e incluso al mismo sistema jurídico con la expedición de este tipo de normas.

3. LAS CONSECUENCIAS JURÍDICO-SOCIALES DEL POPULISMO PUNITIVO EN LA MATERIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO.

Como ya hemos visto el populismo punitivo trae consigo consecuencias a nivel jurídico que de forma directa coartan la materialización de la política criminal; de acuerdo Trujillo (2018) que, parafraseando a Zaffaroni, nos da cuenta que:

el interesado en implementar las leyes que limitan las libertades civiles de su propio pueblo, anuncia en los medios que el problema es que la sociedad se encuentra inundada de criminalidad. En dicho ejercicio repite a diario mantras como “tolerancia cero”, “guerra”, “mano dura”, “inseguridad” o similares. Este anuncio genera una Reacción social de miedo, rabia e indignación. La idea es que el cerebro reaccione ante el supuesto problema con sensación de peligro; de esta manera el sistema límbico activa el instinto de supervivencia. Bajo ese estado de stress y alteración hormonal crónica, la alborotada turba le exige al Gobierno que imponga medidas urgentes y más drásticas que sacrifiquen su propia libertad. Es así como las autoridades recogen el clamor popular para brindar la Solución, que los afectados estarán abiertos y deseosos de recibir.

Es así como el populismo punitivo a través de gobernantes y legisladores proponen sin análisis previos de política criminal, pero con gran acaecimiento en el ámbito político social y electoral, la creación de leyes innecesarias, inadecuadas y absurdas, con el fin de

aumentar penas, instaurar nuevas conductas delictivas, minimizar beneficios a los infractores, eludir derechos, perjudicar garantías y quebrantar el debido proceso acusatorio. Todo esto a merced de la desinformación generada por los medios de comunicación que solo buscan crear conmoción en los habitantes, que resulta beneficiando a los líderes populistas que salen despavoridos a aparentar que se “dan respuestas justas y contundentes a las reclamaciones de justicia y castigo de la sociedad” (Rodríguez Salas, 2020. p.30)

Sumando a esto, los medios de comunicación buscan protagonismo en la problemática criminal y que, en resguardo de una sociedad en peligro, propagan desde sus confines los más escandalosos novelones judiciales, mientras otros, enervan el pánico callejero mostrando al público la vida vergonzosa y el prontuario delictivo de los criminales, delinquentes, violadores y bandidos de la peor calaña. (Fernández León, 2012).

Esto se está convirtiendo en el pan de todos los días en la sociedad, las penas cada vez son más altas pero los delinquentes no paran y los centros carcelarios cada día están más colapsados, nos deja un buen interrogante para resolver y es, ¿si será esta la solución para disminuir la tasa de delincuencia en el país? Se trata de ejercer nuevas prácticas mediante los gobernantes encargados para que estas personas se resocialicen, y no salgan de un centro de prisión a las calles a seguir con las mismas conductas delictivas, vulnerando derechos de los demás ciudadanos.

En contraposición a esto fue presentada la ley 1709 de 2014, como una forma de optimizar la política criminal al modificar el Código Penitenciario, creando un equilibrio a la sobre las políticas de penalización excesiva, reduciendo las exigencias para obtener beneficios penitenciarios y mecanismos sustitutos de la pena. Tratando que solo los delitos más graven perturben la libertad del procesado (Flórez Bayona, 2021, p.169).

Así pues, es importante comprender que una política criminal determinada concederá que los delegados legislativos del Estado, tengan instrumentos para batallar contra los delitos, partiendo de conocer la trascendencia de las penas y las medidas implementadas como el fin de resocializar a quienes transgreden la norma, hasta comprender que el rol fundamental de la justicia penal es intervenir para que esto sea un hecho, guiado por la imagen del juez penal como protector de garantías fundamentales. (Flórez, 2021).

La tendencia populista en la política criminal, es en cierta forma, una postura o estrategia política para obtener ventajas electorales a corto plazo. Sin embargo, debemos ser conscientes de que este instante populista viene custodiado de una renovación de los instrumentos de los mecanismos de acción política, un cambio que va a tener secuelas duraderas en el modo en que se hace política y en la función de los políticos para dar cuerpo a las prácticas de la justicia penal.

De lo anterior, podemos rescatar que los legisladores aplican esta teoría ya que estudian a la sociedad y de están sacan las problemáticas que se están viviendo en ella, creando nuevos delitos o aumentando penas ya existentes, no buscan una nueva solución que quizás si sea la salida para disminuir la problemática.

Utilizan las redes sociales como canales principales para poder introducirse dentro de los ciudadanos, intentando meter terror para luego darles posibles soluciones, las cuales en ocasiones van por encima de nuestra constitución, obteniendo aceptación por los ciudadanos y que estos los apoyan por la necesidad que ha generado el posible problema. Convirtiendo el populismo penal como el:

“terrorismo judicial que amenaza al defensor que se opone a los desafueros; que intimida al fiscal que archiva o impetra preclusiones; que procesa disciplinaria y/o penalmente al juez constitucional que cumple a cabalidad su sagrada misión. Populismo es derecho penal del enemigo y al enemigo hay que inocuizarlo a cualquier precio (Fernández León, 2012)

Es por esto, que concordamos con Cruz (2019), cuando hace alusión al llamado a la racionalidad punitiva y nos muestra que este no es un llamado a la inacción frente a la delincuencia, por el contrario, es un recordatorio de que la violencia se presenta de muchas formas -sexual, familiar, homicida y por grupos al margen de la ley- tan costosa para la sociedad colombiana que pide una Respuesta En general, no es una lista de reglas, pero, de hecho, todo es confuso. Los conflictos sobre el origen del delito no son el factor clave en la resolución. Por qué no pensar que antes de seguir creando delitos y aumentar las penas, la fiscalía debe investigar y juzgar, con el fin de reducir la injusticia y garantizar los derechos de la víctima.

El populismo punitivo se ha convertido en una representación de la seguridad permeada por la política que se presenta en todos los continentes, con diferentes puntos de trabajo y que termina alejando de la política criminal “todo mecanismo o medida de carácter socio-preventiva; así, como las destinadas a la resocialización y la reintegración del delincuente”, (Jaramillo & Sierra, 2016) lo cual tergiversa la pena a una etapa de deshumanización en la que llegamos al punto de preguntarnos si ¿La gente que comete delitos sigue siendo persona? ¿Las personas tienen derechos? Luego, ¿la gente que comete delitos tiene derechos? (Cesaroni, 2021)

Lo que nos lleva a preguntarnos si cuando Foucault habla de los mecanismos de vigilancia y control que gravitan sobre toda la sociedad y que han llevado a un profundo temor de apartarse de las normas, se refiere a ese sentido de vigilancia que tienen las personas como dispositivo para disociar el ver del ser visto, nos sumergimos en una teoría panóptica en la cual debemos estar en un estado de vigilancia constante. (Foucault, 2002)

En este sentido, retomaremos a Cesaroni (2021) y el caso Cavani:

El 29 de noviembre de 2020 Edison Cavani, formidable jugador de fútbol uruguayo que se desempeña en el Manchester City de Inglaterra, hizo un gol. Un amigo lo felicitó en su cuenta de Instagram. Cavani le respondió: “Gracias, negrito”. La palabra “negrito” le significó una sanción de tres partidos de suspensión y una multa de 100.000 libras (unos 135.000 dólares) por haber usado un término discriminatorio.

Es evidente que la sanción obedece a un acto meramente populista que combinado con la teoría del panóptico (pues en las redes sociales todos estallaron ante tal acto) llevo a los líderes a mostrarse como “héroes” ante el racismo; cuando el termino no fue más que acto de cariño.

El populismo punitivo en Colombia se ha inmiscuido de manera tal en la política criminal que llevado a la sociedad a creer que la mano dura es la solución a los problemas sociales que tanto han afectado nuestro país; De esta manera, la política criminal va quedando relegado a un simple actuar político, de quienes buscan beneficios propios; perdiendo el

Estado y sus instituciones judiciales credibilidad ante la sociedad; misma que, dado su oscurantismo legal, ven en los discursos populistas la salvación de la criminalidad y ante, la decepción de no ver cambios en el actuar criminal vuelcan sus sentimientos hacia las instituciones encargadas de administración judicial.

La búsqueda de popularidad ha llevado legisladores ansiosos de notoriedad a plantear normas que a leguas violentan las normas constitucionales y las internaciones como el Acto Legislativo 01 de 2020 "por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable" (Congreso de la República, 2020) dicho acto exhortaba al gobierno a presentar ante el congreso un proyecto de ley que reglamentara la prisión perpetua; sin embargo, aunque este acto fue acogido por un gran número de personas como la salvación de nuestros niños, niñas, jóvenes y adolescentes; para los conocedores del derecho este acto no tendría validez y muchos ya especulaban de la inexequibilidad del mismo.

No fue de gran sorpresa para abogados y estudiantes de derecho; que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-294 de 2021 expresara que:

acoger ahora una sanción como la pena de prisión perpetua revisable configura un retroceso en materia de humanización de las penas, en la política criminal y en la garantía de resocialización de las personas condenadas. Concluyó que el Congreso de la República transgredió su poder de reforma al incluir la pena de prisión perpetua revisable en el artículo 34 de la Constitución, pues sustituye un eje definitorio de la Carta como lo es el Estado Social y Democrático de Derecho fundado en la dignidad humana al introducir una concepción distinta de la persona, incompatible con su dignidad y el reconocimiento de su autodeterminación.

Y con ello declarará la inexequible del acto, dejándolo sin efecto y por consiguiente sentenciando en hundimiento de la prisión perpetua para abusadores y asesinos de menores; decisión que llevaría a gran parte de la sociedad que movidos por los sentimientos generados por el flagelo que se ha visto en nuestro país, con el abuso y la muerte de niños y niñas; ahora viendo como sus esperanzas de justicia se desplomaban, no encontraron más salidas que la de criticar en redes sociales el actuar de la Corte Constitucional, tachándola de “defensora de los violadores y criminales”; incluso hasta el mismo gobierno en cabeza del presidente Iván

Duque cuestionó esta decisión al expresar que “pareciera que hay más garantías para los victimarios que para las víctimas” (El Tiempo, 2021).

Lo anterior, es solo una muestra del daño que puede causar a los entes administradores de justicia, propuestas populistas, pues la mayoría de los ciudadanos no comprendes las dinámicas de la ley.

Así mismo, vemos aparecer proyectos como el proyecto de ley no. 483 de 2020 que de acuerdo con el informe de ponencia para primer debate; busca crear un nuevo tipo penal denominado acoso sexual en espacio público quedando así:

ARTÍCULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, acose, asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, en espacio público o lugares abiertos al público, ~~o que siendo privados trasciendan a lo público~~³ incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito con pena mayor. (Miranda, Barraza, Rojano, Villalba, & Acosta, 2020, p.15)

Considerando este articulo un ejemplo claro de un proyecto de ley sin estudios criminales y fundamentación penal; pues, aunque el texto presenta datos estadísticos sobre acoso público en la ciudad de Medellín, incluso muestra tipos penales similares en derecho comparado (Argentina, Chile, Perú, Uruguay) No muestra evidencia alguna, de que la creación de este tipo penal conlleva por consiguiente la disminución del acoso en espacios públicos.

Siguiendo esta misma línea encontramos el proyecto de ley 314 de 2022 del Senador Iván Cepeda con el cual busca modificar la ley 599 de 2000, código penal y crear un nuevo tipo penal obstrucción a la paz, para ello propone el siguiente texto:

Artículo 340B el qué obstruya, de manera temporal o permanente, las conversaciones o diálogos que sostengan los representantes autorizados por el Gobierno Nacional con grupos armados organizados al margen de la ley, la implementación de acuerdos de

³ Se elimina esta categoría más precisión sobre el ámbito de aplicación del tipo penal.

paz y los procesos de reincorporación a la vida civil de desmovilizados, con el propósito de impedir su realización, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años, en multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a quince (15) años. (Cepeda, 2022)

Adicionalmente propone un segundo artículo con las siguientes circunstancias de agravación punitiva; Artículo 340C en el cual expresa la agravación de la pena en razón a cuatro factores:

1. se consuma el fin perseguido;
2. se cometa por servidor público que ejerce autoridad o jurisdicción;
3. se emplean bienes del Estado;
4. sí como consecuencia del ilícito se cause la muerte o lesiones personales a mujeres excombatientes, constructoras de paz, defensoras de derechos humanos o lideresas sociales. (Cepeda, 2022)

Aunque no se podría determinar si el objeto de este articulado es realmente proteger la paz o censurar a quienes, aun en contra de las lógicas de la razón y la existencia se oponen a los acuerdos de paz, si llama la atención que dentro de las circunstancias de agravación punitiva se tome solo la muerte y lesiones de “mujeres”, es que acaso ¿los hombres excombatientes, constructores de paz, defensores de derechos humanos o líderes sociales, no merecen ser tenidos en cuenta? O será acaso qué dicho proyecto solo busca populismo y hablar de mujeres es el gancho perfecto para colectivos feministas.

CONCLUSIONES

Este artículo permite concluir que Colombia siendo un Estado donde prima el respeto por la dignidad humana. En materia penal, se ha caracterizado por ser lo contrario, con una política criminal totalmente punitiva, en la que se puede dilucidar esa práctica política engañosa que establece una ficción, en la que se busca acercar al ciudadano al poder político, brindando esas soluciones simplistas que la sociedad desea escuchar, esta práctica denominada populismo punitivo, ha logrado que gran parte de la sociedad colombiana sedienta de venganza observe en los líderes políticos los nuevos próceres de la patria; pues,

ven representados sus intereses vengativos, lo que finalmente se traduce en las urnas en votos para dichos próceres.

Es así, como la política criminal caracterizada como el conjunto de respuestas necesarias para que el Estado garantice la protección de los intereses esenciales de sus residentes, cuyo fin se centra en buscar la reparación de la víctima y la resocialización del victimario, viéndose permeada por el populismo punitivo se convierte en el escampadero de los políticos, y el camino más fácil para llegar a los votos.

De esta manera, la tenacidad que se ha dado a través del tiempo en materia penal, ha sido significativa, siendo la utilización de política en la ley penal una vía de acceso del político a la población. Que no se utiliza para tratar la criminalidad o reducir la comisión de delitos sino para la aceptación social y electoral.

Evidentemente se está generando un cambio en la acomodación de discursos hacia la población para reajustar la criminalidad y la legislación, en los cuales se pueden identificar que sigue creciendo la tasa de delitos y la comisión de ellos, que las aparentes soluciones no dan ningún resultado a dicha problemática. No se busca subestimar el alcance político en la legislación, partiendo de la necesidad del legislador para resolver dichas problemáticas y encontrar en ellos la posible solución, que aparentemente sana la necesidad del pueblo y el delito.

Dichas medidas, solo buscan generar sentimientos (vagos) de seguridad y tranquilidad en la sociedad; pero, que a la luz de la contención delictiva no logran nada. El populismo punitivo abandona los expertos en el control de la criminalidad como criminólogos, sociólogos, trabajadores sociales, etc. Para politizar la acción penal, llamando a los ciudadanos a ser parte de la realización de la política criminal del Estado. En tal sentido, se puede afirmar que el populismo punitivo desmerita el actuar de la política criminal al permitir la creación y aplicación de tipos penales y penas basados en sentimientos y no en valoraciones expertas.

Al desplegar en la política criminal una norma que se aleje de los principios del derecho penal, conduciendo a la pérdida del objeto del juicio; dejando la política criminal en manos de acciones políticas inmutables entre los infractores y entre la población, su solución

más lógica es la ideología populista del castigo, es decir, la salvación de la delincuencia social. Termina alejando del derecho penal; principios como la resocialización y la reintegración de la persona procesada.

Lo anterior, más la manipulación de los medios de comunicación de la información que centran la atención de la comunidad en la criminalidad, proyectando como uno de los principales actores de una mirada populista en los habitantes del pueblo, generando temor y zozobra, inspirando un sentimiento de venganza y odio en la ciudadanía, siendo causal para que estos busquen medidas en el poder y la solución más oportuna es la idea populista de aumentar las penas y la creación de nuevos tipos penales.

El derecho penal, entonces; no se trata de aumentar las penas e instaurar nuevos delitos; dado que, al pasar los años esto solo conlleva al colapso del sistema, la congestión judicial, la aglomeración en los centros carcelarios, que cada vez mayor; por más que se creen nuevas celdas o nuevos centros penitenciarios esto no va a parar ya que la población privada de la libertad cada vez va incrementando, creando sobrepoblación. Pues, como ya se advirtió las medidas populistas no minimizan la comisión de delitos. Aunque el poder político se ha tomado la política criminal con su actuar populista, en la que las decisiones que toman están basadas en beneficios propios, llevando a las personas a creer en que el aumento de penas drásticas y el quebrantamiento de los derechos propios de los transgresores es la solución a la criminalidad y los problemas de la sociedad.

Referencias

- Arteaga Botello, N. (2002). ADMINISTRAR LA VIOLENCIA: RACIONALIDAD, POPULISMO Y DESINCORPORACIÓN DE LA PUNICIÓN EN MÉXICO. (U. d. Guadalajara, Ed.) *Espiral*.
doi:<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13802402>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. (G. C. 1991, Ed.)
Obtenido de
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Barrata , A. (1997). *POLÍTICA CRIMINAL: ENTRE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y LA POLÍTICA SOCIAL*.
Editorial Siglo XXI.

- Bernal Acevedo , G. L. (2016). Las reformas procesales penales en Colombia. (U. S. Tomás, Ed.) *IUSTA*, 45-45. doi:<https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2005.0022.02>
- Binder, A. M. (2010). LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS BASES PARA EL ANÁLISIS POLÍTICO-CRIMINAL . *Revista de Estudios de la Justicia*, 213-229.
- Cepeda Castro, I. (2022). Proyecto de Ley 314, por medio del cual se modifica la ley 599 de 2000. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2021%20-%202022/PL%20314-22%20Codigo%20Penal.pdf>
- Cepeda Pérez, D. I. (2017). POLÍTICA CRIMINAL DE TOLERANCIA CERO. “HERRAMIENTA DE EFICACIA DEL SISTEMA PENAL DENTRO DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN CRISIS”. *UNIVERSIDAD SANTO TOMAS*.
- Cesaroni, C. (2021). *Contra el punitismo una crítica a las recetas de mano dura*. Buenos Aries: PAIDÓS.
- Congreso de la República. (23 de julio de 2008). LEY 1236 DE 2008, Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual. *Diario Oficial No. 47.059* . Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1236_2008.html
- Congreso de la República. (22 de julio de 2020). Acto Legislativo 01, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%2001%20DEL%2022%20DE%20JULIO%20DE%202020.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal. *Diario Oficial No. 44.097*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (7 de julio de 2004). LEY 890 DE 2004, Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal. *Diario Oficial No. 45.602*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0890_2004.html

- Corte Constitucional. (2 de Septiembre de 2021). Sentencia C-294. *Sala Plena*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-294-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala plena. (20 de Junio de 2001). Sentencia C 646 de 2001. 38 - 39.
- Corte Constitucional, Sala Plena. (23 de Febrero de 2017). Sentencia C-108/17. Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-108-17.htm#:~:text=C%2D108%2D17%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Esta%20Corporaci%C3%B3n%20ha%20se%C3%B1alado%20que,la%20pena%20de%20muerte%20\(art](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-108-17.htm#:~:text=C%2D108%2D17%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Esta%20Corporaci%C3%B3n%20ha%20se%C3%B1alado%20que,la%20pena%20de%20muerte%20(art)
- Cotes Murgas, C. P., & Fuentes Lacouture, A. (s.f). Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano. *Actualidad Jurídica*, 64-70.
- Cruz , L. F. (22 de mayo de 2019). Política criminal: una estrategia sin visión de conjunto. *De Justicia*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/politica-criminal-una-estrategia-sin- vision-de-conjunto/>
- El Tiempo. (3 de septiembre de 2021). La dura polémica por fallo de la Corte sobre cadena perpetua. *Periodico El tiempo*. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/cadena-perpetua-violadores-de-ninos-reacciones-de-politicos-615358>
- Fernández León, W. (2012). Populismo punitivo. *Legis. Ámbito jurídico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/populismo-punitivo>
- Flórez Bayona, D. C. (2021). Las contribuciones del juez penal a la política criminal colombiana para la optimización de derechos fundamentales. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/79943/27603212.2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Foucault , M. (2002). *VIGILIAR Y CASTIGAR nacimiento de la prision*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. Obtenido de <http://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- González Guarda, c. (2017). La política criminal aplicada (PCA): La deriva de la política criminal hacia la política pública. *Nuevo Foro Penal*, 158 - 216.

González Rodríguez, M., & Pérez Nájera, C. (2016). La política criminal y la seguridad ciudadana en Latinoamérica: Apreciaciones actuales. *International e-Journal of Criminal Science*, 3(10). doi: ISSN: 1988-7949

Gúzman Moya, D. A. (2014). El populismo punitivo: una mirada en Colombia. *CRITERIOS - Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, 19-40.

Jaramillo Giraldo, J. E., & Sierra Arroyave, J. D. (2016). Políticas de seguridad en Medellín. Criminalización de la pobreza y populismo punitivo. págs. 99- 128. Obtenido de <http://www.ipc.org.co/agenciadeprensa/wp-content/uploads/2017/06/Relecturas-39-web.pdf#page=100>

Jescheck, H.-H., & Weigend, T. (2014). Tratado de Derecho Penal - Parte General. Instituto Pacífico S.A.C.

Lara Amat y León, J. (2013). EL CONFLICTO SOCIAL EN LA GLOBALIZACIÓN NEOLIBERAL Y EL NEOCONSERVADURISMO: ENTRE LAS NUEVAS GUERRAS Y EL POPULISMO PUNITIVO. (U. d. Barcelona, Ed.) *Revista Crítica Penal y Poder*(4), 133 - 148.

Larrauri, E. (2006). Populismo punitivo... y cómo resistirlo. *Jueces para la democracia*, 15 -21. Obtenido de https://www.academia.edu/9812655/Populismo_Punitivo

López Rojas, D. G., & Martínez Montenegro, I. (2020). Globalización, política criminal y rumbos del derecho penal en el contexto de la sociedad del riesgo. *Prolegómenos*, 23 (45), 15-32. Obtenido de <https://doi.org/10.18359/prole.3130>

Matiz Pinilla, D. (04 de abril de 2019). "El sistema penal acusatorio nació colapsado". *Ámbito Jurídico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/en-ejercicio/constitucional-y-derechos-humanos/el-sistema-penal-acusatorio-nacio-colapsado>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (6 de Febrero de 2022). *Sistema de estadísticas en Justicia* . Obtenido de política criminal y penitenciaria : <https://sej.minjusticia.gov.co/PoliticaCriminal/Paginas/Contexto.aspx#:~:text=La%20pol%C3%ADtica%20criminal%20es%20una,el%20tratamiento%20de%20los%20condenados.>

Miranda Peña, K., Barraza Arraut, J. L., Rojano Palacio, K., Villalba Hodwalker, M. P., & Acosta Infante, Y. S. (2020). PROYECTO DE LEY No. 483: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER

DEBATE . Obtenido de

<https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2021-03/PONENCIA%20PRIMER%20DEBATE%20PL.%20483-20C%20CON%20FIRMAS.pdf>

Muñoz Tejada, J. A. (2009). Populismo punitivo y una "verdad" construida. *Nuevo Foro penal*, 13-38.

Observatorio de Política Criminal - Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. (2015). *¿Qué es política Criminal?* Bogotá, D.C.,.

Palma García, A. C., & Escobar Ospina , V. (2020). El giro punitivo en el imaginario social. *Trans-Pasando Fronteras*, 149 -169. Obtenido de <https://doi.org/10.18046/retf.i15.3663>

Pérez Toro, W. F. (2004). Política criminal y seguridad democrática. *Debates*, (39) 59- 70. Obtenido de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/4484>

Porrás Ramírez, S. (2020). *LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PUNITIVO DENTRO DEL PROCESO PENAL COLOMBIANO*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/7783/La%20incidencia%20del%20populismo%20punitivo%20dentro%20del%20proceso%20penal%20colombiano.pdf?sequence=1>

Prieto Larrotta, A. L. (2019). *Política criminal, reformas penales y necesidades reales en la lucha contra la corrupción en Colombia. Una relación trilemática. Periodo 2005-2018*. Bogotá D. C., Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/78503/52820602.2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quenta Fernández, J. (2017). EL POPULISMO DEL DERECHO PENAL. *REVISTA JURÍDICA DERECHO*, 133- 153.

Rodríguez Salas, J. M. (2020). *Populismo punitivo en Colombia: Análisis de las argumentaciones políticas que promueven la creación del ministerio de la familia*. Bogotá D.C.: Universidad el Bosque.

Romero Rodríguez, G. I. (2017). Libertad vs. Populismo punitivo: ¿deben respetarse los derechos humanos en el proceso penal? *Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi*, 89 -117.

- Romero Sánchez, A. (2012). Populismo punitivo y narrativas del control social de adolescentes en Colombia. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/12116/701442.2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez Mejía, A. L., Rodríguez Cely, L., Fondevila, G., & Morad Acero, J. (2018). Mujeres y prisión en Colombia Desafíos para la política Criminal Desde un enfoque De género. doi: 978-958-781-285-5
- Solís Espinoza, A. (2008). Política Penal y Política Penitenciaria. doi:9789972-65977-5
- Sotomayor Acosta, J. O. (2007). Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. *Nuevo Foro Penal*(71), 13-65.
- Tamayo Arboleda, F. L. (2016). La limitada capacidad del concepto de populismo punitivo como herramienta de interpretación del sistema penal colombiano. *Revista Criminalidad*, 58(3), 21-35.
- Torres Cadavid, N. (2010). Populismo punitivo en Colombia: una aproximación a la política una aproximación a la política de los delitos sexuales. *Cuaderno de Investigación*(84). doi:ISSN 1692-0694.
- Trujillo , J. (2018). Populismo Punitivo. *La nueva Prensa - La verdad sea dicha*. Obtenido de <https://www.lanuevaprensa.com.co/component/k2/populismo-punitivo>
- Uribe Barrera, J. P. (2012). ¿Puede hablarse en Colombia de populismo? *Nuevo Foro Penal*, 7(78), 70-106.
- Zaffaroni, E. R. (1987). Tratado del derecho penal. Parte geneal. (Ediar, Ed.) //, 236.

